

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
38/102	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile (A/38/680)	12	16 diciembre 1983	235
38/103	Derechos humanos y éxodos en masa (A/38/680)	12	16 diciembre 1983	237
38/104	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/38/681)	91 c)	16 diciembre 1983	237
38/105	Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales (A/38/681)	91	16 diciembre 1983	238
38/106	Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/38/681)	91 d)	16 diciembre 1983	238
38/107	Prevención de la prostitución (A/38/681)	91	16 diciembre 1983	239
38/108	Preparativos para la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/38/681)	91 b)	16 diciembre 1983	240
38/109	Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/38/682)	92	16 diciembre 1983	241
38/110	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/38/683)	93	16 diciembre 1983	241
38/111	Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos (A/38/684)	94	16 diciembre 1983	242
38/112	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/38/684)	94	16 diciembre 1983	242
38/113	Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos (A/38/684)	94	16 diciembre 1983	243
38/114	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (A/38/685)	95	16 diciembre 1983	244
38/115	Servicios en idioma árabe para las reuniones de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Comité de Derechos Humanos (A/38/686)	96	16 diciembre 1983	244
38/116	Pactos internacionales de derechos humanos (A/38/686)	96	16 diciembre 1983	245
38/117	Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos (A/38/686)	96	16 diciembre 1983	246
38/118	Principios de ética médica (A/38/687)	97	16 diciembre 1983	246
38/119	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/38/687)	97	16 diciembre 1983	247
38/120	Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África (A/38/688)	98 b)	16 diciembre 1983	247
38/121	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/38/688)	98 a)	16 diciembre 1983	248
38/122	Campaña internacional contra el tráfico de drogas (A/38/689)	99	16 diciembre 1983	249
38/123	Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (A/38/690)	100 b)	16 diciembre 1983	250
38/124	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/38/690)	100	16 diciembre 1983	251
38/125	Nuevo orden humanitario internacional (A/38/691)	101	16 diciembre 1983	252

38/14. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Reafirmando su objetivo, que figura en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de lograr la eliminación total e incondicional del racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial², la Convención Internacional sobre la Represión y el

Castigo del Crimen de *Apartheid*³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴ y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960⁵,

Recordando también su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa al primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Haciendo hincapié en la necesidad de lograr los objetivos del Decenio,

Recordando la primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978,

Tomando nota de que la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación

³ Resolución 3068 (XXVIII).

⁴ Resolución 34/180.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 11a. reunión, Resoluciones*, pág. 119.

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2106 A (XX), anexo.

Racial se celebró en Ginebra del 1º al 12 de agosto de 1983, de conformidad con la resolución 37/41 de 3 de diciembre de 1982 de la Asamblea General,

Convencida de que la Segunda Conferencia Mundial constituyó una contribución positiva por parte de la comunidad internacional al logro de los objetivos del Decenio mediante la aprobación de una Declaración y un Programa de Acción operacional,

Habiendo examinado el Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial⁶,

Tomando nota con preocupación de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial no ha logrado sus principales objetivos y de que millones de seres humanos continúan hoy día siendo víctimas de diversas formas de racismo y de discriminación racial,

Persuadida de la necesidad de que se adopten medidas internacionales continuas reforzadas con miras a la eliminación del racismo y la discriminación racial y a la erradicación total del *apartheid* en Sudáfrica,

Tomando nota de que para lograr estos objetivos es indispensable, conforme a la recomendación de la Segunda Conferencia Mundial⁷, proclamar un segundo Decenio al final del presente Decenio que termina en diciembre de 1983,

1. *Proclama* el período de diez años que comenzará el 10 de diciembre de 1983 Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Toma nota* de los resultados de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial que figuran en el informe de dicha Conferencia;

3. *Aprueba* el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial que figura en el anexo a la presente resolución e insta a todos los Estados a que colaboren en su ejecución;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que, con la cooperación del Secretario General, se encargue de coordinar la ejecución del Programa de Acción y de evaluar las actividades emprendidas en el curso del Segundo Decenio;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁸, un plan de actividades para el período 1985-1989 con miras a la ejecución del Programa de Acción y al logro de los objetivos del Segundo Decenio;

6. *Decide* examinar en su trigésimo noveno período de sesiones el plan de actividades para el período 1985-1989 que presente el Secretario General;

7. *Decide además* que se siga aplicando y ejecutando el Programa del primer Decenio hasta que se apruebe el plan de actividades para el período 1985-1989;

8. *Invita* a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras

organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a participar en la observancia del Segundo Decenio intensificando y ampliando sus esfuerzos a fin de asegurar la pronta eliminación del racismo y de la discriminación racial;

9. *Decide* examinar anualmente un tema titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial".

66a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1983

ANEXO

Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

A. MEDIDAS PARA COMBATIR EL *apartheid*

1. La Conferencia exhorta a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que garanticen la plena y universal aplicación de las resoluciones de cumplimiento obligatorio del Consejo de Seguridad y a que hagan esfuerzos por aplicar las otras resoluciones de las Naciones Unidas. Se deberá prestar atención especial a medidas concretas, incluidas las contenidas en el presente Programa de Acción, destinadas a asegurar la aplicación de las disposiciones relativas al *apartheid*.

2. La Conferencia reafirma que el sistema de *apartheid* de Sudáfrica es la forma más extrema de racismo institucionalizado, un crimen de lesa humanidad y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad y que la política y las prácticas de Sudáfrica constituyen una grave escisión de la estabilidad regional y de la paz y la seguridad internacionales y una amenaza a las mismas. La Conferencia insta a todos los Estados, las organizaciones internacionales, las instituciones privadas y las organizaciones no gubernamentales a que presten una mayor asistencia política y material a los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia, y a que intensifiquen considerablemente las campañas encaminadas a obtener la libertad de todos los presos políticos encarcelados por sus actividades contra el *apartheid*.

3. La Conferencia reafirma asimismo la legitimidad de la lucha de los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia y sus movimientos de liberación nacional para lograr la eliminación del *apartheid* por todos los medios disponibles, incluida la lucha armada, y la responsabilidad especial que incumbe a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional en lo que respecta a prestarles asistencia moral, política y material en la consecución de su empeño de ejercer su derecho a la libre determinación.

4. La Conferencia reitera el compromiso contraído por las Naciones Unidas respecto de la total erradicación del *apartheid* y del establecimiento de una sociedad democrática en que todo el pueblo de Sudáfrica, sin distinción por motivos de raza, color, sexo o religión, goce de iguales y plenos derechos humanos y libertades fundamentales y participe libremente en la determinación de su destino.

5. La Conferencia reafirma el rechazo por parte de la comunidad internacional de la política de "bantustanización" y otras medidas similares, que son parte integrante del sistema discriminatorio del *apartheid* y que niegan a la mayoría negra sus legítimos derechos a la tierra y a la ciudadanía de Sudáfrica.

6. La Conferencia confirma asimismo el rechazo por la comunidad internacional de las llamadas reformas del régimen, y en especial de la limitada representación parlamentaria de los mestizos y los asiáticos, destinada a dividir la alianza negra y mantener el sistema de *apartheid*.

7. La Conferencia insta a todos los Estados a que apliquen rigurosamente el embargo sobre la venta y transferencia de armas y otro material militar impuesto a Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad. La Conferencia insta también al Consejo de Seguridad a que adopte medidas urgentes para reforzar el embargo de armas, de conformidad

⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4 y corrección.

⁷ *Ibid.*, cap. II, párr. 66.

⁸ Resolución 3057 (XXVIII), anexo

con las recomendaciones del Comité del Consejo establecido por su resolución 421 (1977) de 9 de diciembre de 1977.

8. La Conferencia insta al Consejo de Seguridad a que considere urgentemente la imposición de sanciones obligatorias, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, y, en particular:

a) La cesación de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear, pues tal colaboración aumentaría la capacidad de Sudáfrica para desarrollar armas nucleares;

b) La prohibición de toda asistencia o colaboración tecnológica en la fabricación de armas en Sudáfrica y en el suministro de material militar a ese país;

c) El cese de las inversiones extranjeras en Sudáfrica y de los préstamos financieros a ese país;

d) Un embargo del suministro de petróleo, productos del petróleo y otros productos estratégicos que permitirían a Sudáfrica continuar aplicando su política de *apartheid*;

e) La interrupción de las relaciones comerciales con Sudáfrica.

9. La Conferencia condena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por la sistemática opresión y discriminación de que hace objeto a la mayoría abrumadora de la población de Sudáfrica y por la continuación de su ocupación ilegal de Namibia. La Conferencia condena asimismo los actos de agresión militar y los actos de desestabilización política y económica perpetrados por Sudáfrica contra los Estados vecinos independientes de Angola, Botswana, Lesotho, Mozambique, Seychelles, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe, así como las prácticas de Sudáfrica de contratar, entrenar, financiar y armar mercenarios para atacar y desestabilizar a los Estados vecinos, lo cual crea inestabilidad en esa parte del mundo.

10. La Conferencia pide que aumenten la asistencia y el apoyo internacionales a los Estados de primera línea y a otros Estados independientes de la subregión sometidos a amenazas y actos de agresión y desestabilización por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, a fin de que les sea posible reforzar su capacidad de defensa, defender su soberanía y su integridad territorial, luchar contra la propaganda adversa de Sudáfrica y de otras fuentes que socava la armonía racial y la paz en la subregión, y reconstruir y desarrollar en paz sus países.

11. La Conferencia insta a todos los Estados a que rompan todos los vínculos deportivos, culturales y científicos con el régimen racista y con las organizaciones o instituciones de Sudáfrica que practiquen el *apartheid*, y a que disuadan a sus nacionales de mantener esos contactos.

12. La Conferencia exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que:

a) Se abstengan de toda relación con el régimen de *apartheid* que pueda contribuir al mantenimiento de la política de *apartheid*;

b) Disuadan a todas las empresas comerciales, incluidas las empresas transnacionales, en la medida en que estén bajo su jurisdicción o control, de cualquier colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, o impidan tal colaboración, ya que ésta puede contribuir al mantenimiento de su política de *apartheid*.

13. La Conferencia, reafirmando la responsabilidad directa que incumbe a las Naciones Unidas respecto de Namibia en espera del logro de su auténtica libre determinación, independencia nacional e integridad territorial, exige la aplicación inmediata e incondicional de la resolución 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 del Consejo de Seguridad, y hace un llamamiento a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales para que aporten una contribución activa a esa finalidad. La Conferencia insta además a todos los gobiernos y empresas transnacionales a que apliquen el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁹, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y pide también que se apliquen las medidas que se mencionan en la resolución 37/233 C de 20 de diciembre de 1982 de la Asamblea General, relativa a Namibia.

14. La Conferencia exhorta a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales a que continúen adoptando todas las medidas necesarias a fin de asegurar la terminación de toda colaboración económica y financiera con el régimen racista de Sudáfrica, ya que tal asistencia contribuirá al mantenimiento de la política de *apartheid*, y a

que se abstengan de adoptar toda medida que implique reconocimiento de la ocupación ilegal del territorio de Namibia por ese régimen o apoyo a dicha ocupación ilegal. En tal sentido, la Conferencia hace una advertencia contra los intentos unilaterales de ceder en la aplicación de las sanciones ya impuestas por el Consejo de Seguridad.

15. La Conferencia insta al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional, así como a instituciones similares, a que se abstengan de conceder créditos al régimen racista de Sudáfrica.

B. EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN

16. La Conferencia exhorta a todos los Estados a utilizar eficazmente la educación, la enseñanza y la capacitación a fin de crear un ambiente propicio para la erradicación del racismo y la discriminación racial. Estos medios deberían servir para poner al descubierto los mitos y falacias de las teorías, filosofías, ideas y actitudes inherentes a las medidas discriminatorias basadas en diferencias de raza, color, linaje y origen nacional o étnico. Es imperativo que todos los Estados apliquen rigurosamente el principio de la no discriminación y la igualdad en lo relativo a la educación, según figura en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁰. La Conferencia invita a los Estados a:

a) Examinar los libros de texto de historia, geografía y temas sociales, con miras a corregir toda evaluación errónea o presentación desequilibrada de datos históricos y sociales que pueda dar lugar a prejuicios raciales;

b) Asegurarse de que los maestros tomen conciencia del grado en que pueden reflejar los prejuicios de la sociedad en que viven y de que se les enseñe a evitar tales prejuicios;

c) Ofrecer en las escuelas e instituciones de enseñanza superior suficientes oportunidades para estudiar las actividades de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo, la discriminación y el *apartheid*;

d) Permitir que los alumnos y estudiantes de todos los niveles tengan acceso a libros y documentos sobre el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

e) Asegurarse de que la composición del personal docente de las instituciones refleje, en la medida de lo posible, la composición racial y étnica de la comunidad; deberían crearse programas de acción afirmativa para facilitar la contratación de profesores que representen la composición racial, étnica y lingüística de la comunidad;

f) Poner a disposición de personas pertenecientes a todos los grupos de la población los recursos de las escuelas y de las instituciones de enseñanza y capacitación;

g) Adoptar medidas correctivas en los casos en que existan grupos raciales, étnicos, lingüísticos o de otra índole que se hayan encontrado en situación de desventaja debido a su origen, y en que tal situación haya contribuido a que personas pertenecientes a diversos grupos de población tengan un nivel de educación y de vida más bajo; esto es responsabilidad de la sociedad y podría requerir programas especiales de educación a todos los niveles de la sociedad;

h) Asegurarse de que, en su capacitación, los agentes encargados de hacer aplicar la ley tomen conciencia de que es posible que reflejen los prejuicios de su sociedad;

i) Asegurarse de que en los programas de estudio de las escuelas se fomenta el diálogo entre personas pertenecientes a los distintos grupos sociales; tales programas deberían responder a las necesidades y los antecedentes históricos de todas esas personas y fomentar, en la medida de lo posible, el intercambio de experiencias culturales; en ese sentido, debería permitirse a las personas pertenecientes a grupos de minorías étnicas y raciales que inicien a los estudiantes en las costumbres y los valores de sus respectivas culturas; debería procurarse asimismo que la idea de los derechos humanos esté presente en todos los aspectos de esos programas.

17. Las instituciones nacionales deberían informar al público en general sobre la naturaleza de sus derechos humanos según se prevé en los instrumentos internacionales encaminados a combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, así como en otros instrumentos basados en los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, o en la forma en que estén integrados en la legislación nacional. Las instituciones nacionales deberían poner en conocimiento del público en general la forma de ejercer sus derechos, de conformidad con las leyes nacionales. Las instituciones nacionales deberían asegurar que las personas conozcan sus derechos y los de los demás, y deberían prestarles asistencia para proteger y ejercer sus derechos. Esas instituciones deberían movilizar la opinión pública en sus países contra las violaciones de los derechos humanos, especial-

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

mente las violaciones manifiestas y masivas, en particular contra las prácticas del *apartheid*, el racismo y el genocidio.

18. Uno de los objetivos fundamentales de los programas de educación y de investigación científica llevados a cabo por los organismos nacionales debería ser la erradicación de la discriminación y los prejuicios raciales.

19. Es imperativo que todos los Estados apliquen rigurosamente el principio de la no discriminación y la igualdad en lo relativo a la educación y se adhieran a los principios enunciados en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza¹⁰. Es importante que se garantice a todos los niños el derecho a ingresar en cualquier escuela. La disponibilidad de educación especial o suplementaria para niños pertenecientes a grupos raciales y étnicos en situación desventajosa puede ser apropiada en algunos casos para su desarrollo.

20. Los organismos internacionales tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, deberían proseguir su labor en la esfera de la educación en materia de derechos humanos y promover esos programas de manera permanente como directrices para el análisis de libros de texto, la formación de maestros, la elaboración de programas de estudio y otras actividades y, en particular, deberían preparar material en que se explique cómo se puede atacar la discriminación inherente en el sistema e institucionalizada mediante programas correctivos tales como planes de acción afirmativa.

21. Como se recomendó en la Conferencia Internacional sobre el *Apartheid* y la Salud, celebrada en Brazzaville del 16 al 20 de noviembre de 1981¹⁰, la Organización Mundial de la Salud debe continuar aplicando el Plan de Acción en favor de las víctimas del *apartheid*, en especial en las esferas de la salud, la educación y la formación.

C. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS EN LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

22. Los medios de comunicación de masas deben desempeñar un papel primordial en la difusión de información sobre los métodos y técnicas empleados en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*. Teniendo en cuenta la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 28 de noviembre de 1978¹¹, los medios de comunicación de masas deberían considerar, al difundir información sobre las finalidades, aspiraciones, culturas y necesidades de todos los pueblos, que su tarea es contribuir a suprimir la ignorancia y la incompreensión entre los pueblos, hacer que los nacionales de un país sean sensibles a las necesidades y deseos de los demás, asegurar el respeto de los derechos y la dignidad de todas las naciones, todos los pueblos e individuos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma, religión o nacionalidad, y, de ese modo, ayudar a protegerlos de toda influencia de la propaganda en pro del racismo y los regímenes racistas.

23. Los medios de comunicación de masas deberían contribuir a que los pueblos adquieran mayor conciencia de la estrecha relación existente entre la lucha contra el *apartheid* y todas las formas de racismo y discriminación racial y la lucha por la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Declaración mencionada *supra*.

24. La falta de posibilidad de las personas pertenecientes a minorías raciales y étnicas en una sociedad de expresarse a través de los medios de comunicación puede a menudo ser causa de que esos medios difundan información tendenciosa o falsa. Los medios de toda índole, radio, televisión, cine, prensa, publicidad, folletos y reuniones públicas, así como formas tradicionales tales como el teatro y los relatos, podrían desempeñar un papel vital.

25. Los medios de comunicación deberían informar ampliamente sobre los acontecimientos y actividades organizados para combatir el racismo y la discriminación racial. Cabría mencionar, entre otras, actividades tales como conferencias, seminarios, cursos prácticos y

mesas redondas, así como reuniones de órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de algún aspecto de la cuestión, y la publicación y amplia difusión de las resoluciones y decisiones pertinentes de dichos órganos. Debería darse publicidad a los éxitos logrados en la lucha contra la discriminación racial mediante medidas legislativas, gubernamentales o programas de acción de comunidades, y debería destacarse el lado negativo y pernicioso del racismo y la discriminación racial. Deberían someterse a examen las historietas gráficas, las películas y las revistas para niños y adultos, con miras a eliminar toda forma de estereotipo racial, favorable o desfavorable. Los acontecimientos que tengan aspectos raciales deberían presentarse en su contexto económico y social, cultural y político; no deberían tratarse meramente como noticias.

26. Debería estudiarse la influencia, a la vez negativa y positiva, que ejercen los medios de comunicación de masas en su función de agentes de difusión de información, entretenimiento, educación y publicidad. Además, los medios de comunicación deberían tratar de despertar la conciencia pública acerca del papel positivo y los logros de los grupos raciales y étnicos en todas las capas de la sociedad a lo largo de la historia. Es necesario hacer esfuerzos para producir programas de radio y televisión que describan los males de la discriminación racial en forma vívida, ilustrando, por ejemplo, el sufrimiento de las personas que son víctimas de la discriminación racial. Dichas presentaciones auditivas y visuales seguramente tendrán una gran repercusión, en particular en las zonas donde la alfabetización no es general.

27. Los medios de comunicación de masas deberían brindar oportunidades apropiadas a las personas pertenecientes a grupos que son víctimas de discriminación para que expresen sus propios puntos de vista, particularmente dándoles la posibilidad de producir sus propios programas o noticias. Además, los miembros de dichos grupos deberían tener igualdad de acceso a las profesiones vinculadas a los medios de información, especialmente el periodismo.

28. Las instituciones nacionales deberían dar amplia publicidad a los textos básicos relativos a la eliminación del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, así como a otros textos sobre los derechos humanos.

D. MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS MINORITARIOS, POBLACIONES Y PUEBLOS AUTÓCTONOS, Y LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS QUE ESTÁN SOMETIDOS A DISCRIMINACIÓN RACIAL

29. En las distintas regiones del mundo existe una gran diversidad de pueblos, culturas, tradiciones y religiones que, en muchos casos, comprenden diversos grupos minoritarios. Es necesario que todos los gobiernos hagan un esfuerzo constante y ejerzan una vigilancia continua para eliminar toda forma de discriminación basada en la raza, el color, el linaje o el origen nacional o étnico, de conformidad con el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹².

30. Las instituciones nacionales y locales, adaptadas a las necesidades y condiciones de los distintos países, pueden desempeñar una importante función en el fomento y la protección de los derechos humanos, en la prevención de la discriminación y en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales y étnicas, poblaciones autóctonas y refugiados. Esas instituciones nacionales y locales pueden ser de diferentes clases, incluso de carácter judicial, administrativo, de conciliación, social y educacional. Algunas de esas clases de instituciones, o todas ellas, podrían ser utilizadas por los distintos países según sus propias circunstancias y necesidades.

31. En la esfera de la legislación, los gobiernos deberían abolir y prohibir toda discriminación dentro de su jurisdicción. Las leyes deberían tratar de promover y proteger los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁵ y otros instrumentos internacionales pertinentes. Las personas pertenecientes a minorías deberían disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación por origen nacional o étnico, idioma, religión o sexo.

32. Los gobiernos deberían crear condiciones favorables y adoptar medidas que permitan que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas bajo su jurisdicción expresen sus características libremente y desarrollen su educación, cultura, idioma, tradiciones y

¹⁰ Véase *Apartheid and Health*, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 1983, part I.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 20a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, pág. 105.

¹² Resolución 2200A (XXI).

costumbres, y participen en condiciones no discriminatorias y de igualdad en la vida cultural, social, económica y política del país en que viven. Al mantener su cultura y sus tradiciones, esas personas deberían tener la posibilidad de desarrollar los contactos necesarios dentro y fuera de su país, con el debido respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados interesados y del principio de no injerencia de un Estado en los asuntos internos de otro Estado.

33. Los Estados deberían comprometerse a combatir las causas de antagonismo entre grupos, adoptando medidas concretas destinadas a promover la comprensión, la cooperación y las relaciones armoniosas entre los miembros de los grupos de población. Cuando existan tiranía y fricción, no se podrá conseguir su eliminación si no se tienen en cuenta las realidades de las diferencias políticas, económicas, culturales, religiosas y lingüísticas entre los diversos componentes de la sociedad de que se trate.

34. Con respecto a las poblaciones autóctonas, los gobiernos deberían reconocer y respetar los siguientes derechos básicos de esos pueblos:

- a) Llamarse por su propio nombre y expresar libremente su propia identidad;
- b) Tener reconocimiento oficial y formar sus propias organizaciones representativas;
- c) Mantener en las zonas en que viven su estructura económica y su modo de vida tradicionales; esto en ninguna forma debe afectar su derecho a participar libremente y en condiciones de igualdad en el desarrollo económico, social y político del país;
- d) Mantener y usar su propio idioma, siempre que sea posible, para la administración y la educación;
- e) Tener libertad de culto o de creencias;
- f) Tener acceso a la tierra y los recursos naturales, habida cuenta sobre todo de la importancia fundamental de sus derechos a la tierra y los recursos naturales, y a sus tradiciones y aspiraciones;
- g) Estructurar, dirigir y controlar sus propios sistemas educativos.

35. Las poblaciones autóctonas deberían tener libertad para dirigir sus propios asuntos, en la mayor medida posible, y ser consultadas en todas las cuestiones que afecten a sus intereses y bienestar, mediante acuerdos consultivos oficiales siempre que ello sea posible. Deberían adoptarse medidas especiales para corregir la desposesión, la dispersión y la discriminación sistemática ocurridas en el pasado.

36. Las autoridades nacionales deberían facilitar fondos destinados a inversiones en la actividad económica de las zonas correspondientes, así como en todas las esferas de la actividad cultural, debiéndose determinar la utilización de dichos fondos con la participación de las propias poblaciones autóctonas.

37. Los gobiernos deberían permitir que las poblaciones autóctonas de sus territorios desarrollen relaciones culturales y sociales con poblaciones afines o similares, teniendo en cuenta la importancia de las organizaciones o asociaciones internacionales que se ocupan de las poblaciones autóctonas y con el debido respeto de la soberanía, integridad territorial e independencia política de los países en que viven las poblaciones autóctonas.

38. La Conferencia insta además a los Estados a que faciliten y apoyen el establecimiento de organizaciones internacionales no gubernamentales para las poblaciones autóctonas, mediante las cuales puedan éstas compartir experiencias y promover intereses comunes. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías debería asegurar que continúe la urgente labor que realiza su Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, a fin de que puedan analizarse las complejas cuestiones del caso y adoptarse las medidas pertinentes a los niveles internacional y nacional.

39. Dada la vulnerabilidad de las poblaciones autóctonas a la discriminación y a la violación de sus derechos humanos, y vista la gravedad de la amenaza con que se enfrentan esas poblaciones en algunas partes del mundo, los gobiernos deberían prestar una gran atención a aquellas situaciones en que puedan violarse o negarse los derechos de las poblaciones autóctonas, a fin de evitar esas violaciones, a las cuales debería darse amplia publicidad tan pronto como se descubran.

40. Los Estados que reciben a trabajadores migratorios deberían eliminar todas las prácticas discriminatorias en contra de ellos y de sus familias, concediéndoles un trato no menos favorable que el que dan a sus propios nacionales. Los países receptores deberían suprimir de su ordenamiento jurídico cualquier tipo de disposición legal o de otra índole que pueda ser origen de discriminación contra los trabajadores

migratorios en razón de su nacionalidad. Esto debería hacerse, entre otras, en esferas tales como la formación profesional, el tipo de puestos que pueden ocupar los trabajadores migratorios, el tipo de contratos ofrecidos a los trabajadores migratorios, el derecho a buscar trabajo en cualquier parte del país, las normas que rigen las condiciones de trabajo, las actividades sindicales y el acceso a tribunales judiciales y administrativos para presentar denuncias de discriminación. Con el fin de combatir la xenofobia, los países receptores deberían organizar campañas informativas para difundir la idea de igualdad entre nacionales del país y trabajadores migratorios.

41. Los gobiernos también podrían adoptar las medidas siguientes para proteger los derechos de los trabajadores migratorios:

a) La Asamblea General debería finalizar lo antes posible la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias; la Conferencia considera que la aprobación por las Naciones Unidas de esa convención constituiría sin duda una importante contribución a su labor de protección de los derechos humanos fundamentales, pues la convención se sumaría a otros instrumentos destinados a la protección de esos derechos; la Conferencia recomienda que, en espera de la aprobación de esa convención, se establezca en los países receptores un mecanismo consultivo mixto que contribuya a mejorar las relaciones y al entendimiento mutuo;

b) Los Estados deberían ratificar los instrumentos internacionales encaminados a proteger a los trabajadores migratorios contra la discriminación, incluso las convenciones o convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, y adherirse a ellos y aplicarlos;

c) Los trabajadores migratorios y los miembros de sus familias deberían tener los mismos derechos que los nacionales del Estado de que se trate en lo que se refiere al acceso a cortes y tribunales y al trato que reciban en ellos;

d) Todos los trabajadores migratorios deberían disfrutar de un trato no menos favorable que el concedido a los nacionales del Estado receptor con respecto a la remuneración;

e) Se debería asegurar a los trabajadores migratorios la igualdad de trato con los trabajadores nacionales en materia de seguridad social, incluso el derecho a una pensión de jubilación y derechos sociales análogos, mientras tengan residencia legal en el país receptor;

f) Debería invitarse a los países receptores a cooperar con los países de origen a fin de proporcionar a los trabajadores migratorios y a sus familias los servicios necesarios en la esfera de la educación y la información para salvaguardar su identidad cultural;

g) Se debería permitir a los hijos de los trabajadores migratorios que reciban educación en su lengua materna y sobre distintos aspectos de su patrimonio cultural, con miras a preservar su identidad nacional;

h) El Estado de origen y el Estado de empleo deberían cooperar en la medida de lo posible con miras a ayudar a crear nuevas oportunidades de empleo en el Estado de origen para los trabajadores migratorios que regresasen a él.

E. PROCEDIMIENTOS DE RECURSO PARA LAS VÍCTIMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

42. La Conferencia invita a los Estados a que tengan en cuenta, en sus procedimientos de recurso internos, las siguientes consideraciones:

a) El acceso a esos procedimientos debería ser lo más amplio posible;

b) Los Estados deberían dar a conocer los procedimientos de recurso que existan en sus respectivas jurisdicciones y, cuando proceda, deberían prestar asistencia a las víctimas de discriminación racial en la utilización de dichos procedimientos;

c) En cada jurisdicción, las normas relativas a la formulación de denuncias deberían ser sencillas y flexibles y permitir la presentación de ellas en el idioma del denunciante;

d) Las denuncias de discriminación racial deberían tratarse del modo más rápido posible y debería fijarse un plazo razonable para la duración de las investigaciones;

e) Las víctimas indigentes de actos de discriminación racial deberían recibir ayuda y asistencia jurídica en la presentación de su denuncia en juicios civiles o penales, con ayuda de un intérprete cuando sea necesario.

43. Las víctimas de discriminación racial deberían tener derecho a solicitar de los tribunales una reparación o satisfacción justa y ade-

cuada por cualquier perjuicio sufrido como consecuencia de tal discriminación.

F. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONEXOS

44. La Conferencia exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹³ como parte de su contribución a los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y señala que hasta que ratifiquen la Convención, esos Estados deberían utilizar las disposiciones de la Convención como directrices para combatir la discriminación racial y hacer efectivos los principios de igualdad tanto a nivel nacional como internacional. La Conferencia exhorta a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer la Declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

45. Dichos Estados deberían promulgar, como cuestión de máxima prioridad, legislación apropiada y adoptar otras medidas adecuadas para prohibir la discriminación racial y ponerle término, y para abrogar, enmendar, derogar o anular cualesquiera políticas o disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear o perpetuar el odio racial, y deberían declarar que la difusión de ideas basadas en la superioridad y el odio raciales constituye un delito penado por la ley, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

46. La Conferencia también hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de ratificar, tan pronto como sea posible, otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados con el patrocinio de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, tales como la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio¹⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad¹⁷, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*¹⁸, el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo el 22 de junio de 1958¹⁹, la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²⁰, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²¹, o la posibilidad de adherirse a dichos instrumentos internacionales; se insta a los Estados a que cumplan los requisitos en materia de presentación de informes que se establecen en las convenciones pertinentes.

G. LEYES E INSTITUCIONES NACIONALES

47. La Conferencia sugiere que los Estados que aún no lo hayan hecho consideren la posibilidad de promulgar urgentemente, como cuestión de máxima prioridad, medidas legislativas y otras medidas adecuadas para prohibir y eliminar la discriminación racial, abrogar, enmendar, revocar o anular cualesquiera políticas o reglamentaciones que tengan por efecto crear o perpetuar el odio racial y, teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos²², la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial²³, la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra²⁴, la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 27 de noviembre de 1978²⁵, y los derechos enunciados en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁶, declarar que es un

delito punible por la ley la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial.

48. La Conferencia insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces, legislativas y de otra índole, incluso en el campo del derecho penal, para evitar el reclutamiento, la utilización, la financiación, el entrenamiento, el tránsito y el transporte de mercenarios, en particular cuando el objetivo es ayudar a los regímenes racistas, y para castigar a esos mercenarios como a delinquentes comunes. La Conferencia hace un llamamiento al Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios establecido por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones²⁷ para que complete a la brevedad posible el proyecto de convención internacional.

49. La Conferencia insta a todos los Estados a que adopten severas medidas legislativas para declarar delito punible por la ley cualquier difusión de ideas basadas en el odio o la superioridad racial y prohibir las organizaciones basadas en el odio o el prejuicio racial, incluidas las organizaciones neonazis y fascistas, y los clubes e instituciones privados establecidos sobre la base de criterios raciales o que propaguen ideas de discriminación racial y *apartheid*.

50. En lo que respecta a la legislación nacional, la Conferencia recomienda que:

a) Los gobiernos, según sea necesario, garanticen la no discriminación por motivos de raza y la igualdad de derechos para todas las personas en su constitución y su legislación;

b) Los gobiernos, según sea necesario, se ocupen de revisar y actualizar toda su legislación nacional y eliminar de la misma todas las disposiciones discriminatorias;

c) La legislación se ajuste a las normas internacionales enunciadas en los instrumentos internacionales pertinentes;

d) Se informe y asesore a las víctimas de discriminación acerca de sus derechos, por todos los medios posibles, y se les preste asistencia para que ejerzan esos derechos;

e) Los gobiernos, cuando sea necesario, establezcan mecanismos apropiados y eficaces, incluso procedimientos de conciliación y mediación y comisiones nacionales, para velar por que la legislación se aplique en forma efectiva y, de ese modo, promover la igualdad de oportunidades y las buenas relaciones raciales.

51. Se debería mantener un sistema de evaluación y examen periódicos para que todos los Estados Miembros, todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos regionales pertinentes y las organizaciones no gubernamentales, puedan evaluar las medidas adoptadas para el logro de los fines y objetivos del Decenio.

52. En el marco de su legislación y su política nacional, y según sus medios, los Estados deberían establecer instituciones nacionales para promover y proteger los derechos humanos. Esas instituciones deberían estudiar los avances en la esfera jurídica y examinar las leyes y políticas del gobierno con miras a conseguir la eliminación de todas las leyes, prejuicios y prácticas discriminatorias por motivos de raza, sexo, color, linaje y origen nacional y étnico.

H. SEMINARIOS Y ESTUDIOS

53. La Conferencia recomienda que, en el contexto de las actividades futuras de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, se considere la posibilidad de organizar seminarios internacionales y regionales sobre temas como los siguientes:

a) Los factores políticos, históricos, económicos, sociales y culturales que conducen al racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

b) La asistencia y el apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

c) Los medios para negar todo apoyo a los regímenes racistas a fin de hacerles cambiar sus políticas;

d) Las dimensiones históricas y actuales del tribalismo;

e) Los principales obstáculos para la plena erradicación del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

f) Los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos étnicos en los países de inmigración;

g) La igualdad de trato a las personas pertenecientes a minorías étnicas y raciales y a los grupos en condiciones desventajosas, como las poblaciones autóctonas;

¹⁸ Resolución 35/48.

¹³ Resolución 260 A (III).

¹⁴ Resolución 2391 (XXIII).

¹⁵ Convenio No. 111, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su cuadragésima segunda reunión.

¹⁶ Resolución 1904 (XVIII).

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 20a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, pág. 63.

h) Las comisiones encargadas de las relaciones en el seno de las comunidades y sus funciones.

54. La Conferencia recomienda también que se sigan realizando estudios sobre los medios para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial. En particular, la Conferencia insta encarecidamente al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a que continúe la investigación, el estudio y la celebración de seminarios sobre racismo y discriminación racial.

I. MEDIDAS QUE HAN DE ADOPTAR LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

55. Por su condición de entidades independientes, las organizaciones no gubernamentales, individual y colectivamente, pueden contribuir de manera importante a alcanzar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. Mediante las diversas actividades que se desarrollan con su patrocinio, las organizaciones no gubernamentales pueden contribuir eficazmente a determinar y dar a conocer algunos aspectos de la discriminación racial que de otra forma tal vez no se harían manifiestos, y a fomentar entre los jóvenes una mayor comprensión práctica de la importancia de luchar activamente contra todas las formas de discriminación, en sus propios países y en la comunidad internacional.

56. Las organizaciones no gubernamentales tienen la posibilidad de crear y mantener entre sus miembros y en la sociedad en general una conciencia de los males del racismo y la discriminación racial. Esa conciencia puede transmitirse de una organización nacional a una organización internacional, con el beneficio adicional que representa la experiencia concreta en un país determinado. En consecuencia, los gobiernos deberían velar por que las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar libre y abiertamente en sus sociedades, para así contribuir eficazmente a la eliminación del racismo y la discriminación racial en todo el mundo.

J. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

57. Para lograr la plena promoción y protección de los derechos humanos de los individuos y los pueblos es necesario intensificar las medidas nacionales, regionales e internacionales que tienen por objeto combatir y eliminar las causas de la política y prácticas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*.

58. La Conferencia destaca que el mantenimiento y el fortalecimiento de la cooperación internacional y la paz, el ejercicio de los derechos humanos y la lucha contra el *apartheid* y la discriminación racial están claramente vinculados entre sí. Para mejorar el entendimiento mutuo entre los pueblos, se deberían aumentar las visitas de intercambio y ampliar los programas de intercambio educativos, culturales y científicos. Debería garantizarse la libre circulación de información e ideas respecto de la lucha contra el racismo y la discriminación racial. La Conferencia exhorta a los Estados a que intercambien información e ideas respecto de la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

59. La Conferencia insta a la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que se celebrará en 1985, a que contribuya a la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, recomendando que se adopten medidas encaminadas a lograr la participación activa de la mujer en la lucha contra esos males.

60. La Conferencia recomienda que, en el contexto del Año Internacional de la Juventud en 1985, las Naciones Unidas y los organismos especializados emprendan actividades para fomentar la participación efectiva de la juventud en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*.

61. La Conferencia exhorta a todos los gobiernos y organizaciones internacionales a que hagan todos los esfuerzos posibles para modificar las condiciones económicas, políticas y sociales en que se fundan la política y prácticas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid* y presten todo su apoyo a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, y declara que la lucha contra los vestigios del colonialismo y el apoyo a los movimientos de liberación reconocidos por las organizaciones regionales merecen particular atención.

62. En el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ se estipula que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en que se cumplan plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración. Para lograr este propósito, es necesario trabajar en pro del establecimiento de un

orden internacional justo y equitativo. El establecimiento de un nuevo orden económico internacional sería una medida importante para combatir las causas que generan el racismo y la discriminación racial.

63. Las actividades nacionales, regionales e internacionales para combatir y eliminar las causas de la política y prácticas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid* deberían comprender medidas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de los pueblos y los individuos en las esferas económica, política, social y cultural para que desaparezcan las grandes desigualdades que existen actualmente en materia de empleo, nutrición, salud, vivienda y educación, entre otras cosas. Corresponde a la cooperación internacional para el desarrollo desempeñar un cometido importante en conseguir los recursos que los países en desarrollo necesitan para alcanzar esos objetivos.

64. La Conferencia exhorta a los gobiernos a que, con la cooperación de las organizaciones internacionales competentes, consideren la posibilidad de adoptar medidas para que, mediante convenciones especiales u otras disposiciones, se pueda prestar asilo y facilidades de tránsito a los que deserten de las fuerzas armadas del régimen racista en el África meridional por razones de conciencia, o se vean obligados a salir del país por su oposición al *apartheid*.

65. La Conferencia proclama que la eliminación de todas las formas de discriminación racial es un asunto de elevada prioridad para las Naciones Unidas y para la comunidad internacional. Proclama asimismo que el racismo y la discriminación racial en todas sus manifestaciones constituyen delitos contra la conciencia y la dignidad de la humanidad y se deberían erradicar por medio de una acción internacional eficaz y concertada. La Conferencia rinde homenaje a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por sus actividades durante el Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial y recomienda que, en el marco de su Segundo Plan a Plazo Medio (1984-1989), dicha Organización prosiga:

a) Sus trabajos (estudios e investigaciones) sobre los factores que influyen en el mantenimiento, la transmisión y la modificación de los prejuicios, así como las causas y los efectos de las distintas formas de racismo y discriminación racial y étnica;

b) Sus esfuerzos para garantizar que todos los grupos que son víctimas de discriminación en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información disfruten de iguales oportunidades que otros y que los miembros de esos grupos estén plenamente representados y puedan ejercer todos sus derechos en esas esferas;

c) Su programa para el estudio de las distintas culturas, así como la promoción y el reconocimiento de la igualdad de las culturas y de los pueblos;

d) Sus investigaciones y estudios sobre el *apartheid*, y la labor de dar la difusión más amplia posible a los resultados de sus trabajos.

66. A pesar de todos los esfuerzos que realizó la comunidad internacional en los planos nacional, regional e internacional durante el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* siguen tan fuertes como antes y no han dado muestras de disminuir. Con miras a reafirmar su determinación inalterable de lograr que se ejerza la máxima presión internacional para alcanzar los objetivos del Decenio, la Conferencia recomienda enérgicamente que la Asamblea General declare un segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial al finalizar el presente Decenio, en diciembre de 1983.

38/15. Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que designó el periodo de diez años a partir del 10 de diciembre de 1973 como Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando además su resolución 37/41 de 3 de diciembre de 1982, en la que decidió celebrar en Ginebra, del 1º al 12 de agosto de 1983, la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

Tomando nota con reconocimiento del Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el